

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO 0695 DE 2020****(17 DE JUNIO)**

“Por la cual se regula el funcionamiento del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas”

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
- DANE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1170 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en virtud del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, se creó el Sistema Estadístico Nacional (SEN) con el propósito de proporcionar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales a nivel nacional y territorial de calidad. Así mismo, la norma establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN.

Que el artículo 2.2.3.1.1. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 2404 de 2019, precisó que la finalidad del SEN es *“establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de los estándares estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general”*.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 2404 de 2019, en su artículo 2.2.3.2.3 creó el Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas con el objeto de realizar la verificación a la producción de información oficial asociada con crecimiento económico, inflación y empleo. De igual manera, este artículo señaló que se entiende por estadísticas estratégicas las requeridas para el desempeño de la economía, la información de las Cuentas Nacionales, el Mercado Laboral y los índices de Precios y Costos.

Que el párrafo 2° del artículo citado, establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) reglamentará el funcionamiento del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se regula el funcionamiento del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas"

Que en cumplimiento del numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto 1081 de 2015, fue publicado en la página web de la entidad el proyecto de Resolución "Por la cual se regula el funcionamiento del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas" entre el 14 al 28 de mayo de 2020, para comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 Objeto. El presente acto administrativo tiene como objeto establecer el reglamento para el funcionamiento del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas, su conformación y secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 2. Conformación. El Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas estará conformado por:

1. El director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), o su delegado.
2. El ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP), o su delegado.
3. El director el Departamento Nacional de Planeación (DNP), o su delegado.
4. El gerente general del Banco de la República (Banrep), o su delegado

Parágrafo 1. La secretaría técnica del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas estará a cargo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en cabeza de la Dirección de Síntesis Cuentas Nacionales.

Parágrafo 2. En cada sesión trimestral, los miembros del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas definirán las entidades públicas del orden nacional, organizaciones del sector privado y/o asesores que serán invitados en la próxima reunión, para que aporten su conocimiento y experiencia en el desarrollo de las actividades a realizarse durante la sesión a la que fueron invitados. Estos invitados tendrán voz, pero no voto en las decisiones que se adopten.

Parágrafo 3. Serán invitados permanentes: 1. Los Directores Técnicos del DANE de la Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales (DSCN), la Dirección de Metodología y Producción Estadística (DIMPE), la Dirección de Geoestadística (DIG) y la Dirección de Mercadeo y Cultura Estadística (DIMCE); 2. Los Directores del Banco de la República del Departamento Técnico y de Información Económica y el Departamento de Programación e Inflación. Estos invitados tendrán voz, pero no voto en las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 3. Funciones del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas. Son funciones del Comité:

1. Analizar las estadísticas estratégicas sobre el desempeño de la economía: índices de precios y costos, cuentas nacionales y mercado laboral producidas por las entidades que conforman el SEN, brindando herramientas oportunas para la toma de decisiones y formulación de política pública sobre estos temas.
2. Proponer acciones y asumir compromisos frente a la mejora continua que permitan fortalecer la información estadística relacionada con cuentas nacionales,

Continuación de la Resolución "Por la cual se regula el funcionamiento del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas"

mercado laboral e índices de precios y costos producida por el DANE y otras entidades del SEN.

3. Retroalimentar los resultados estadísticos sobre desempeño económico: cuentas nacionales, mercado laboral e índices de precios y costos presentados en cada sesión del Comité.
4. Verificar las estadísticas oficiales asociadas con crecimiento económico, inflación y empleo, para anticipar tendencias y condiciones futuras sobre el desempeño económico del país.
5. Aportar información estadística y estudios técnicos que permitan analizar de forma integral el contexto de las estadísticas sobre desempeño de la economía para proporcionar herramientas de seguimiento previo a los objetivos de la política macroeconómica del país.
6. Proponer la normatividad que se requiera para mejorar, complementar y consolidar la producción y divulgación de las estadísticas oficiales asociadas con crecimiento económico, inflación y empleo.
7. Emitir recomendaciones sobre la producción de la información estadística relacionada con el desempeño económico, cuentas nacionales, mercado laboral e índices de precios y costos que deba ser producida en el país.
8. Presentar al Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional (CASEN) propuestas sobre temas de investigaciones relacionadas con el desempeño económico, inflación y empleo.
9. Presentar informes que permitan entender la coyuntura de las estadísticas estratégicas del país y enriquecer su análisis en cada sesión del Comité.
10. Solicitar al Comité de Administración de Datos – CAD integraciones de información para la producción de estadísticas relacionadas con crecimiento económico, inflación y empleo.
11. Proponer las operaciones estadísticas que se deberán incluir en el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística (PECE).

Parágrafo. La verificación de las estadísticas estratégicas estará sujeta al calendario de publicación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

ARTÍCULO 4. Sesiones del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas. El Comité se reunirá trimestralmente, de manera física o virtual, por convocatoria realizada por la secretaría técnica del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas. Así mismo, podrán celebrarse reuniones extraordinarias también de manera física o virtual, por solicitud de alguno de los miembros del Comité a la secretaría técnica.

Parágrafo 1. El Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas sesionará con la presencia física o virtual de todos sus miembros e invitados permanentes.

Parágrafo 2. La secretaría técnica del Comité convocará por correo electrónico a los miembros del Comité e invitados para realizar las sesiones de trabajo dentro de los quince (15) días calendario después de la publicación de los resultados del PIB trimestral. De igual manera, los miembros del Comité e invitados notificarán a la secretaría técnica por correo

Continuación de la Resolución "Por la cual se regula el funcionamiento del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas"

electrónico ocho (8) días calendario antes de la realización de cada sesión, su asistencia o la del delegado, en el caso de los miembros de Comité.

Parágrafo 3. Los miembros del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas e invitados no recibirán pago alguno por la participación en las reuniones del Comité.

ARTÍCULO 5. Decisiones del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas. Las decisiones del Comité serán aprobadas por la mitad más uno de los asistentes con voz y voto.

ARTÍCULO 6. Funciones de la secretaría técnica del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas. Son funciones de la secretaría técnica del comité:

1. Poner a disposición de todos miembros del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas las actas, reportes y demás documentación derivada de la gestión del Comité.
2. Preparar los insumos requeridos para las sesiones del Comité.
3. Realizar la convocatoria a las sesiones del Comité y remitir de forma previa el orden del día, insumos e información y citación a invitados.
4. Gestionar el lugar destinado para cada reunión y estar a cargo de su organización logística.
5. Elaborar el acta de cada una de las reuniones de la sesión y socializarla para firma de los participantes de la sesión.
6. Realizar el seguimiento a los compromisos pactados en cada sesión.
7. Gestionar un repositorio documental virtual para consignar los resultados de las sesiones, estos resultados podrán ser presentaciones, documentos, reportes, informes, tablas de datos y similares que den cuenta de la gestión del Comité.

ARTÍCULO 7 Publicidad. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

ARTÍCULO 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 17 de junio de 2020.


JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director

Vo. Bo.: Julieth Alejandra Solano Villa – Directora Técnica de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización
Vo. Bo.: Jovana Elizabeth Palacios Matallana – Directora Técnica de Síntesis y Cuentas Nacionales
Vo. Bo.: Diana Helen Navarro Bonett – Jefe Oficina Asesora Jurídica